



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
En género suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir al novenario del Patrocinio de Ntra. Sra., que se celebrará en Cavite en el mes de Noviembre próximo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte, ni ningún otro documento, en los propios términos que se verifica respecto a los que concurren a la fiesta de Antipolo.

Manila 22 de Octubre de 1863.—J. Luis de Baura. 2

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Octubre de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, D. Manuel Lorenzo.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Juan Manilla.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Obispos de patalla. Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos. Batallon de Artillería

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 27 AL 28 DE OCTUBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Hong-kong, goleta de hélice de S. M., Animosa, del porte de 2 cañones; su comandante el teniente de navio, D. Cipriano Huidobro, en cinco dias de navegacion, tripulacion 93; trae la mala de Europ; y de transporte el teniente de navio, D. Enrique Zuñiga.

De id., fragata española, Alaveza, de 501 toneladas; su capitán D. Marcelino Dobson, en seis dias de navegacion, tripulacion 28; con efectos de China; consignado a D. José Cucullu; y de pasajeros D. Marcelino Eguiluz español con un criado indigena, los extranjeros Mr. W. Cath, Mr. J. Hayes y B. E. W. Andrewes, este con un criado indigena; y los Religiosos Agustinos Fr. Antonio Colomer y F. Juan Achurra.

De Enny, bergantin español, Tiempo, de 390 toneladas; su capitán D. Pedro José de Celaya, en nueve dias de navegacion, tripulacion 22, con efectos de China; consignado a D. Francisco Reyes; trae algunas cartas chinas; y de pasajeros 208 chinos.

De id., id. id. Nuevo Constante, de 203 toneladas; su capitán D. Herminigildo Baroja, en nueve dias de navegacion, tripulacion 19, con efectos de China; consignado a D. Lorenzo Carro; trae algunas cartas; y de pasajeros 119 chinos.

De Ling en Mindoro, pance núm. 505, Santísima Trinidad, en 11 dias de navegacion, con 12,000 cajas de leña, 6 picos de balata, 5 id. de cueros de carabó, 300 caracoles, 7 cajas de carey y 170 bocotes de yare; consignado a D. Braulio Rodríguez; su arriero Lorenzo Martínez.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, Macao y Habana, barca española, Arizona; su capitán D. Angel de Balparda, con 23 hombres de tripulacion; su cargamento general del país; y de pasajeros los españoles europeos D. Francisco Bustamante y D. José A. de Echavrieta.

Para Sandy Hook, fragata inglesa, Mebourne; su ca-

pitán Mr. John Cameron; con 15 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Samar y Leite, bergantin-goleta núm. 3ª, Casaysay; su patron Santiago Porteza.

Para Mariveles, id. id. núm. 96, Dos Amigos; su patron Tránsito de la Cruz.

Para Taal en Batangas, ponton núm. 216, Nueva Riva; su arriero Manuel Ison; y de pasajeros tres chinos.

Para id. en id., id. núm. 220, S. Vicente; su arriero Matino Noche.

Manil, 28 de Octubre de 1863.—Agustin Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de Real orden de 30 Junio último, y de lo dispuesto por la Junta Económica de este Apostadero de Marina, se saca a pública licitacion el suministro de carbon de piedra para este Apostadero, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta a continuacion, con estricta observancia en lo demás, a las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año último, publicadas en la Gaceta de Madrid el 4 de Mayo siguiente, con la escepcion que espresa la vigésima tercera del referido pliego de las especiales.

Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y las Juntas Económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y la de este Apostadero, que se reunirá al efecto en la Comandancia general en Cavite, se ha señalado el dia diez de Diciembre próximo, a la una de la tarde, a cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Escribanía principal del Apostadero, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53, en 1.ª del ramo de los puntos anteriormente espresados, en la casa del Gefe de la comision de Marina en Londres y las de los Consulados de España en Hong-kong y Singapore los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Manil 5 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas

Condiciones del combustible.

1.º El carbon que se suministre ha de ser de las mejores minas del principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberman Meethyr, Nixons Meethyr, Tomás Meethyr, Powells Duffryn, Nixons Duffryn, Blaengwawt Abedare Stean Coal y Waynis Meethyr, cuyas precedencias garantizará el contratista, presentando al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Cónsul español del puerto de salida de los buques conductores.

2.º El valor que se fija a la tonelada española de carbon, puesta en el arsenal ó al costado de los buques que lo han de recibir en cualquiera de los puntos que se designan, es el que se espresa como tipo en la nota adjunta número 1.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.ª Será obligacion del asentista la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesita en los puntos del Archipiélago Filipino, que se designarán para el consumo de los vapores de la armada, de los que las Autoridades de Marina fleten para cualquiera atencion del Estado y para los talleres y obradores del arsenal de Cavite.

Si por las Autoridades de Marina fuese pedido carbon al contratista con destino a buques fletados por el Capitan General de Filipinas ó sus delegados, será tambien de su obligacion facilitar, bajo las mismas condiciones y en los propios términos.

4.º El Apostadero y puertos marítimos de su comprension para este servicio son: puerto de Cavite y los de Aparri y Sorsogon, en la Isla de Luzon; de Cebú, en la Isla de este nombre; de Iloilo en la de Panay; de Surigao y Pollok, en la de Mindanao; de la Isabela, en la de Basilan; y Principe Alfonso en la de Balabac.

5.º Debiendo entregar el carbon en los puntos expresados en la condicion anterior, mantendrá el contratista un repuesto permanente de toneladas, a saber:

12,000 toneladas españolas en Cañacao, puerto de Cavite, como punto de la bahía que más conviene para la prontitud de los embarcos.

- 1000 Toneladas en Aparri.
- 1000 id. en Sorsogon.
- 1000 id. en Cebú.
- 1000 id. en Iloilo.
- 1000 id. en Surigao.
- 1500 id. en Pollok.
- 5000 id. en la Isabela.
- 2000 id. en Principe Alfonso.

El Comandante general del Apostadero en Cavite y las Autoridades de Marina ó personas a quien aquel delegue en los demás puntos que se mencionan, señalarán al contratista, local a propósito para establecer sus depósitos que no ofrezcan ningún obstáculo, ni de particulares ni del Gobierno, para dicha ocupacion.

6.º Los consumos de los depósitos de que trata la condicion anterior habrán de reponerse en el improrogable plazo de 20 dias.

7.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina en Filipinas previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 5.ª pudiera exceder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, avisará con la anticipacion posible al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarle hasta el duplo en el plazo de los 20 dias que para la reposicion de consumos establece la condicion anterior.

8.º Los repuestos totales de cada depósito deberá constituirse en el mas corto plazo posible, que no podrá exceder de 200 dias, contados desde aquel en que se otorgue la escritura de este contrato.

En el caso de no suministrar el carbon que se le pide, tanto en esta como en cualquiera otra ocasion, durante el tiempo del presente contrato dispondrán los Gefes citados su adquisicion en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor a que lo obtuviese la Admi-

Secretaría del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público, que los que deseen hacer el novenario del patrocinio de Nuestra Señora, que se celebrará en Cavite en el mes de Noviembre próximo, puedan trasladarse á dicho punto sin necesidad de pasaporte ni otro documento.
Manila 28 de Octubre de 1863.—Diego Suarez. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresan a continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Jaime Pujades.
- Francisco Garcia Yip Siougeo.
- Sres. H. Liday Wice y C.
- Sres. Aguirre y C.
- D. Leon de Goicoarria.
- D. Salvador de Ribado.
- D. José Maria Tout.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se mandan. Manila 24 de Octubre de 1863.—L. de Abella. 2

Administración General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Autorizada esta dependencia para sacar á concurso las obras de recorrida, pintura y toldos, que necesita la lancha de auxilio de esta puerto, tendrá lugar dicho acto en la misma, de doce á dos de la tarde del jueves 29 del corriente, bajo el tipo de ochenta y nueve pesos y doce y medio céntimos, en progresión ascendente, y con arreglo á los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la mesa del negociado, á las horas de oficina: lo que se anuncia á fin de que los que quierán hacer este servicio puedan concurrir el citado día.

Manila 26 de Octubre de 1863.—El Administrador.—P. S. J. Barrera. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

121 Mr. J. A. Suavedra. Calcuta.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Mostración del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase, de Mevas Superiores, y cigarrillos destinados á la exportación, que se podrán en venta á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día 30 del actual, con expresión de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS DE LOS LOTES.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón-dres.	Habano.					Cortado.			Cigarrillos de papel (compaña de tabaco al estilo habano).	Superior Filipino asimilado.		Cortado id.	Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos, cigarrillos y cajetines que contiene cada estanco.
	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a		1. ^a	3. ^a					2. ^a	Millares.		
2	20																		20	16	810	40	32	1620	125	
3	25																		25	20	1012.50	25	20	1012.50	125	
4	22½																		22½	18	911.25	22½	18	911.25	125	
7																			20	13½	675	60	40	2025	125	
10																			30	20	1012.50	90	60	3037.50	125	
11																			15	10	506.25	15	10	506.25	125	
17																			20	6½	357	120	40	2142	125	
25																			30	10	535.50	240	80	4284	125	
35																			25	16½	490	250	166½	4900	250	
45																			50	33½	980	500	333½	9800	250	
51																			100	66½	1960	600	400	11760	250	
61																			50	16½	525	500	166½	5250	500	
71																			100	33½	1050	1000	333½	10500	500	
81																			150	50	1575	1500	500	15750	500	
91																			200	66½	2100	2000	666½	21000	500	
101																			250	83½	2625	2500	833½	26250	500	
103																			25	5	195	50	10	390	500	
115																			25	16½	490	300	200	5880	250	
125																			50	33½	980	500	333½	9800	250	
129																			100	66½	1960	400	266½	7840	250	
159																			50	16½	525	1500	500	15750	500	
185																			100	33½	1050	2600	866½	27300	500	
205																			150	50	1575	3000	1000	31500	500	
225																			200	66½	2100	4000	1333½	42000	500	
241																			250	83½	2625	4000	1333½	42000	500	
250																			300	100	3150	2700	900	28350	500	
258																			400	133½	4200	3200	1066½	33600	500	
260																			20	13½	702	40	26½	1404	125	
261																			20½	13½	715.16 2,8	20½	13½	715.16 2,8	125	
263																			10	3	178.50	20	6½	357	250	
293																			28	28	134.37	840	300	9431.10	400	
303																			56	56	628.74	560	200	6287.40	400	
314																			112	112	1257.48	1232	440	13832.28	400	
324																			224	224	2514.96	2240	800	25149.60	400	
332																			448	448	5029.92	3584	1280	40239.36	400	
333																			546	546	6130.21 4,8	546	195	6130.21 4,8	400	

Manila 17 de Octubre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Antonino Reyes.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día nueve de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta á la contrata de las obras de reparación que han de hacerse en la Casa Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administración general, de acuerdo con su Intervención, para contratar en pública subasta las obras de reparación que han de hacerse en la Casa Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga con arreglo á lo prescrito en la Instrucción vigente de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1855, y con presencia de las bases facultativas propuestas por el Arquitecto de Hacienda, y cuyo pliego se reduce en cumplimiento á lo dispuesto por la Intendencia y servido en decreto de 12 del actual

Obligaciones de la Hacienda.

1. La Hacienda se propone contratar en pública subasta la ejecución de las obras espresadas en el presupuesto obrante al folio 63 y 64 de este expediente en la parte relativa á la Casa Administración.

2. Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de mil cuatrocientos tres pesos cincuenta céntimos, en proporción descendente, que es la que para realización de dichas obras prosumesta el presupuesto de Hacienda.

3. Durante la obra se le abonará al contratista el importe en que la hubiese rematado en los tres plazos siguientes.—1.º Concluida la reparación del tejado de la casa administración, incluso sus quinzones, pisos y traslación de la escalera.—2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azotado.—3.º y último; terminadas todas las demás obras, debiendo siempre acompañar certificado del Arquitecto de Hacienda en que se espese que las obras ejecutadas con las que se designan en la condición 8.ª (excepto la parte que trata del camarín, la cual no debe comprenderse) y que están terminadas á su entera satisfacción.

4. La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Pampanga, en el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5. Las obras de que se trata deberán empezar á los diez días después de la fecha en que se le comunique al adjudicatario la aprobación del remate á su favor, debiendo aquellas quedar terminadas á los sesenta días laborables después de principiadas.

6. La dirección de las obras estará á cargo del Arquitecto de Hacienda, ó de un maestrillo que aquel nombre, al cual abonará el contratista diez reales diarios hasta la terminación de las obras.

7. El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8. Serán reconocidos previamente por el Arquitecto Director los materiales que deban emplearse en las obras para que sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad que no sean de buena calidad y no tenga los requisitos consignados en el presupuesto.

9. No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepción de la obra que deberá ser dirigida por el Arquitecto de Hacienda, y vigilada por el aparejador, pues la recepción se hará definitivamente después de concluida, y solo con la certificación del Director de ella podrá hacerse constar su conclusión, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haberse ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10. Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerlo presente á la Administración general de Estancadas, para que oído el parecer facultativo se de cuenta á la Superioridad á fin que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que, si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusión de las obras que resultaren, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administración.

11. El contratista no podrá ceder en persona el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuando, se

declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administración y á nueva subasta siempre por cuenta y riesgo del contratista en los términos prevenidos.

12. El contratista llevará un cuaderno donde el administrador Inspector de la obra hará constar bajo su firma los días en que por lluvias, viento ú otras circunstancias ajenas de la voluntad del contratista no se haya podido trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumplo el plazo fijado para su terminación. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieran al contratista, con cita de la condición correspondiente; y si á la tercera repetición de una misma orden no fuese cumplida, quedará sujeto á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la Superioridad.

13. El contratista tendrá obligación de facilitar los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

14. El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso prestará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado este servicio, bien sea en fincas libres de gravámen por el doble valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

15. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista se harán efectivas gubernativamente sobre la nanza practicada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16. Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

17. Para ser admitido á licitación se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de setenta pesos, equivalente al cinco por ciento de la misma en que este servicio está presupuestado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último núm. 199. En la provincia de la Pampanga el depósito tendrá efecto en la Administración depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello tercero, firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición 17.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo que podrá tener efecto en los términos indicados en la condición 2.ª del mismo.

Manila 19 de Agosto de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general, Antonino Reyes.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de la Pampanga el depósito que marca la condición 17 según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparación de la casa administración de la provincia de la Pampanga, indicadas en la condición 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que se ofrece sujetar estrictamente en la cantidad de (tantos pesos y tantos céntimos) especificándose también en letra.

Fecha y firma del interesado.
Es copia, Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO PRIMERO DE MANILA.

Se cita y emplaza á D. Hermenegildo So-Chayseng, principal del gremio de mestizos de Binondo, para que en el término de treinta días que deberán contarse desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar y de-

fenderse de los cargos que le resultan en las diligencias que se están instruyendo contra él mismo y otros, sobre juramento en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, apercibiéndole de estrados.

Quinta 20 de Octubre de 1863.—Estanislao Valenzuela.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, y á instancia del Sr. D. Juan Guillermo Perri Farren, Cónsul de S. M. Británica en estas Islas como albacea testamentario del finado D. Francisco Rodríguez, se avisa al público que la subasta de las cuatro casas de cal y canto de la propiedad de este, en el callejón del embarcadero de San Gabriel, valuada cincuenta y un mil quinientos y treinta y cinco pesos, anunciada para el veintinueve, treinta y uno del corriente, se aplaza para el veinticinco, veintiseis y veintisiete de Noviembre entrante, en los mismos términos que se han indicado en los anteriores anuncios, con la advertencia de que el espreso Sr. Perri Farren, en concepto de tal albacea, se compromete á conceder plazo al comprador para el pago del todo ó parte del valor del remate, bajo condiciones y fianzas que serán esplicadas por el mismo á los que quieran enterarse, dirigiéndose á él como heredero fiduciario y albacea en cartas cerradas por el presente en la casa de los señores Matin Dyce y Compañía de este comercio situada en el arrabal de Santa Cruz. Oficio de mi cargo 26 de Octubre de 1863.—Felix C. Araullo.

7.ª SECCION.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 3 de Octubre al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La presente es mediana.
Obras públicas.—Se han con actividad las mencionadas en el anterior.
Precios corrientes en esta cabecera, Molo, Usan, Palanaz y San Fernando.
Paley, un peso 50 cent. arroz, 12 1/2 cent. arroz blanco, 12 1/2 cent. arroz id. negro, 6 1/2 cent. id.; lejías, un peso mil.
Movimiento marítimo del puerto de Masbate.

BUQUE ENTRADO.
Día 10 de Usan, bergantín-goleta Constancia, con madera. Masbate 10 de Octubre de 1863.—José Pasquero.

Primer distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Todas las sementeras de regadío correspondientes á la comprensión de Bual y la sabana ofrecen una buena cosecha para el próximo vendidero año, á juzgar por su aspecto de bonanza; las de Baniua empiezan á presentar sus espigas, los labradores y hortelanos en general se ocupan ya cultivar los terrenos de que los unos son ya propietarios y roturar otros que se conceden nuevamente.
Obras públicas.—Dos alcantarillas de madera en la ciudad de Tomaga.
Continúa en estado de adelanto el tribunal de Tetuan, cuya construcción se encuentra á cargo de aquellos naturales.
La calzada del paso del Tuibho, en dicho pueblo, está terminada su obra de felleo.
La cabecera se ocupa en el muelle, y en la compuerta de agua, y entrecimiento de sus calzadas.
Precios corrientes.
Azúcar, 3 ps. 50 cent. pilon, aceite, 5 ps. tinaja, 12 de segun a; 3 ps. 50 cent. id.; arroz, 3 ps. 5; cent. arroz largo 12 ps. picu, cacao, 30 ps. cacao, café, 12 ps. picu, 32 ps. quintal, carey, 4 ps. cate, canela, 8 pesos picu.
Movimiento marítimo del puerto de Zamboanga.

BUQUES ENTRADOS.
Día 5 De Misamis, goleta Constancia.
Id. 1 De la isabela, id. Constancia.
Id. De id., bergantín-goleta Nueva Francisca, con varios efectos.
Id. 2 De Manila, bergantín Paqueta, con efectos de España.
BUQUES SALIENDO.
Id. 2 Para Manila, bergantín-goleta General Enríque, con varios efectos.
Id. 7 Para Isabela, goleta Constancia.
Id. 14 Para Pollok, id. Constancia.
Zamboanga 31 de Setiembre de 1863.—El Jefe de distrito, Antonio M. Torres.

Sesto distrito P. M. de Mindanao.

Novedades desde el día 27 de Agosto al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los sembreros de tabaco han sufrido bastante de las inundaciones últimas.
Obras públicas.—Los polistas se han ocupado haciendo la limpieza de las presidencias en sus respectivos trabajos en la Marina, y de las presidencias y diámetro.
Precios corrientes en el mercado de este pueblo.
Arroz, 4 ps. cacao, 30 ps. picu, 12 1/2 cent. id.; mongoy, 3 ps. cent. id.; aceite, 5 ps. 50 cent. tinaja; camote, 2 ps. 25 cent. picu; gallinas, 6 por un peso.
Isabela de Basilan 31 de Agosto de 1863.—Cayetano Angulo.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los sembreros de tabaco han sufrido bastante de las inundaciones últimas.
Obras públicas.—Del 6 al 8 del corriente, la Comandancia de Cagayan, en virtud de un Real decreto, ha concedido otra temporal de agua con Norie fresco produciendo ganancias, permitiendo de algún ganancia en el partido de Itana y otros guanos sembreros de tabaco en diferentes pueblos.
Tucuganán 16 de Octubre de 1863.—El Alcalde mayor, Manuel Acuña.